

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Daniel Andrés García. A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Veracruz P.H
Demandado	Bancolombia S.A
Radicado	05001 40 03 028 2023 00321
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por el **EDIFICIO VERACRUZ P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del C.G.P:

- 1). Adecuará el escrito de demanda relacionando todos los bienes inmuebles de manera que sea concordante con los mencionados en el poder y la certificación de deuda.
- 2). Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de enero de 2023, en comparación a la cuota establecida para el mes de diciembre de 2022, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab8fb753cd3c1157eb591e7de8adacbb6a487941f9898a18339ccd1a4389b9**

Documento generado en 24/03/2023 07:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>